

Bogotá, 10/13/2021

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20215330774201**

Fecha: 10/13/2021

Señores

**Carlos Andres Perez Jimenez**

Calle 12 No. 6-35

Quindío, La Tebaida

Asunto: 9424 Notificación de Aviso

Respetado Señor(a) o Doctor(a)

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 9424 de 9/8/2021 contra esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el (la) SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.



**Paula Lizeth Agudelo Rodríguez**  
Coordinadora Grupo de Notificaciones  
Proyectó: Adriana Rocio Capera Amorocho



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 9424 DEL 08/09/2021

Por medio del cual se decide una solicitud de revocatoria directa.

Expediente: Resolución de apertura No. 11187 de 07 de marzo de 2018.  
Resolución de fallo No. 6004 de 24 de marzo de 2020.  
Expediente Virtual: 2018830348800335E

**LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el artículo 41 y 44 del Decreto 101 de 2000; el artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001; la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 de 2010, Decreto 1500 de 2009, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1702 de 2013, el Decreto 1079 de 2015, Decreto 2409 de 2018<sup>1</sup> y en especial las contempladas en el Título III Capítulo IX del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

**ACTUACION ADMINISTRATIVA**

1. Mediante Resolución No. 11187 de 07 de marzo de 2018, la Superintendencia de Transporte abrió investigación administrativa y formuló cargos en contra del Centro de Enseñanza Automovilística CENTRO DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO ESCUELA AUTOMOVLISTICA “CEA SEGUIVAL”, con Matricula Mercantil No. 187329 de propiedad de PEREZ JIMENEZ JUAN PABLO, identificado con C.C 18371098, PEREZ JIMENEZ CARLOS ANDRES, identificado con C.C 18371754, DE LOS RIOS MONTOYA HECTOR FABIO, identificado con C.C 80452536 y TORO CORREA LAURA ANDREA identificada con C.C 25174326 (en adelante también “el Investigado”).
2. La resolución de apertura de investigación fue notificada mediante aviso por publicación No. 641 en la página web de la Superintendencia de Transporte el 27 de abril de 2018.
3. Una vez verificado el Sistema de Gestión Documental de la entidad, la sociedad investigada no presentó escrito de descargos.
4. Mediante el Auto No. 44919 del 27 diciembre de 2018, comunicado el 28 de enero de 2019 por publicación en la página web de la Superintendencia de Transporte, se abrió a periodo probatorio y se incorporaron las pruebas que fueron conducentes, pertinentes y útiles para esta investigación.
5. Una vez culminada la etapa probatoria y una vez verificada el Sistema de Gestión documental la sociedad investigada presentó alegatos de conclusión con radicado No. 20195605068892 del 24 de enero de 2019.
6. Posteriormente, a través de la Resolución No. 6004 del 24 de marzo de 2020, se decide la investigación administrativa adelantada al Centro de Enseñanza Automovilística CENTRO DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO ESCUELA AUTOMOVLISTICA “CEA SEGUIVAL”, con Matricula

<sup>1</sup> Artículo 27. Transitorio. Las investigaciones que hayan iniciado en vigencia del Decreto 1016 de 2000, los artículos 41, 43, y 44 del Decreto 101 de 2002, los artículos 3, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del Decreto 2741 de 2001 y los artículos 10 y 11 del Decreto 1479 de 2014, así como lo recursos de reposición y apelación interpuestos o por interponer como consecuencia de las citadas investigaciones continuarán rigiéndose y culminarán de conformidad con el procedimiento con el cual se iniciaron. (sic)

Por medio del cual se decide una solicitud de revocatoria directa.

Mercantil No. 187329 de propiedad de PEREZ JIMENEZ JUAN PABLO, identificado con C.C 18371098, PEREZ JIMENEZ CARLOS ANDRES, identificado con C.C 18371754, DE LOS RIOS MONTOYA HECTOR FABIO, identificado con C.C 80452536 y TORO CORREA LAURA ANDREA identificada con C.C 25174326, en la cual se decidió:

*“...ARTICULO PRIMERO: Archivar los Cargos Primero formulado al Centro de Enseñanza Automovilística CENTRO DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO ESCUELA AUTOMOVILISTICA “CEA SEGUVAL”, con Matricula Mercantil No. 187329, de propiedad de PEREZ JIMENEZ JUAN PABLO, identificado con CC 18371098, PEREZ JIMENEZ CARLOS ANDRES, identificado con CC 18371754, DE LOS RIOS MONTOYA HECTOR FABIO, identificado con CC 80452536 y TORO CORREA LAURA ANDREA identificada con CC 25174326, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.*

*ARTICULO SEGUNDO: Declarar RESPONSABLE al al Centro de Enseñanza Automovilística CENTRO DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO ESCUELA AUTOMOVILISTICA “CEA SEGUVAL”, con Matricula Mercantil No. 187329, de propiedad de PEREZ JIMENEZ JUAN PABLO, identificado con CC 18371098, PEREZ JIMENEZ CARLOS ANDRES, identificado con CC 18371754, DE LOS RIOS MONTOYA HECTOR FABIO, identificado con CC 80452536 y TORO CORREA LAURA ANDREA identificada con CC 25174326, de conformidad con la presente resolución:*

*Del CARGO SEGUNDO por incurrir en la conducta de los numerales 1 y 11 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 y por infringir lo previsto en los numerales 3,6 y 19 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 de 2015.*

*Del CARGO TERCERO por incurrir en la conducta del numeral 1 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 y por infringir lo previsto en los numerales 3,6 y 19 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 de 2015.*

*Del CARGO CUARTO por incurrir en la conducta del numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 y por infringir lo previsto en el artículo 8 literal b) del artículo 6.6.2, de la resolución 3245 de 2009 y el numeral 15 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 del 2015 (...)*”

7. Teniendo en cuenta que la Resolución No. 6004 de 24 de marzo de 2020, fue notificada por aviso mediante publicación de aviso el 3 de noviembre de 2020, la empresa contaba con el término de diez (10) días hábiles, es decir, hasta el día 18 de noviembre del 2020, para la presentar los recursos en vía gubernativa.
8. Verificadas las bases documentales de la Entidad, se evidencia que el Centro de Enseñanza Automovilística CENTRO DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO ESCUELA AUTOMOVILISTICA “CEA SEGUVAL”, con Matricula Mercantil No. 187329 de propiedad de PEREZ JIMENEZ JUAN PABLO, identificado con C.C 18371098, PEREZ JIMENEZ CARLOS ANDRES, identificado con C.C 18371754, DE LOS RIOS MONTOYA HECTOR FABIO, identificado con C.C 80452536 y TORO CORREA LAURA ANDREA identificada con C.C 25174326, no presentó los recursos frente a la resolución en mención.
9. Por medio del Oficio de Salida No. 20215330481431 de 15 de julio de 2021, esta Superintendencia remitió al Ministerio de Transporte la Constancia de Ejecutoria de la Resolución 6004 de 24 de marzo de 2020.
10. Mediante radicados Nos. 20215341209752 del 21 de julio del 2021<sup>2</sup> y 20215341309782 de 2 de agosto de 2021<sup>3</sup>, la empresa Investigada presentó “Solicitud de revocación directa a la Resolución 6004 del 2020”

Consecuencia de lo anterior, el despacho procede al análisis de dicha solicitud, en los siguientes términos:

<sup>2</sup> Radicado a la Entidad por correo electrónico

<sup>3</sup> Traslado por la Coordinadora Grupo Operativo en Tránsito Terrestre, Acuático y Férreo del Ministerio de Transporte

Por medio del cual se decide una solicitud de revocatoria directa.

### ARGUMENTOS DE LA SOLICITUD DE REVOCATORIA

A través de Radicados Nos. 20215341209752 del 21 de julio del 2021 y 20215341309782 de 2 de agosto de 2021, el señor Héctor Fabio de los Ríos Montoya, en calidad de propietario del Centro de Enseñanza Automovilística CENTRO DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO ESCUELA AUTOMOVILISTICA "CEA SEGUUVIAL", con Matricula Mercantil No. 187329 de propiedad de PEREZ JIMENEZ JUAN PABLO, identificado con C.C 18371098, PEREZ JIMENEZ CARLOS ANDRES, identificado con C.C 18371754, DE LOS RIOS MONTOYA HECTOR FABIO, identificado con C.C 80452536 y TORO CORREA LAURA ANDREA identificada con C.C 25174326, presentó solicitud de revocatoria directa en contra de la resolución 6004 del 2020, en la cual expuso los siguientes argumentos:

***"(...) MOTIVACION DE LA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA DEL ACTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO ACUSADO, ANTE LA CRASA VIOLACION A DERECHOS FUNDAMENTALES, DE DEFENSA, DEBIDO PROCESO, ACCESO A LA JUSTICIA Y APLICACIÓN DE NORMAS SANCIONATORIAS SUSPENDIDAS DEL ORDENAMIENTO JURIDICO IMPERANTE.***

*Hacemos oposición a las sanciones decretadas en contra del CEA SEGUUVIAL, teniendo en cuenta primero que todo que al ente de inspección, vigilancia y control no le asiste razón en ninguno de los planteamientos que formula ni frente a los argumentos que soportan la sanción prefijada como suspensión de (18) meses*

*resolución de apertura de investigación No. 11187 de 2018, dado que al momento de realizar la notificación, la misma fue devueltas por la empresa de Servicios Postales Nacionales 4/72, incumpliendo con lo establecido por el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.*

*De aquí emana la violación al Debido Proceso, Derecho a la Defensa, publicidad y Acceso a la Justicia, ya que nuestra representada no pudo actuar en el momento procesal pertinente para realizar su defensa, por ende la resolución No. 11187 de 2019 adolece de todo vicio por indebida notificación sustancial, ya que mi representada no fue notificada en particular, siendo una obligación de la entidad dar paso al principio de publicidad como ante sala al derecho de la Defensa, por tal motivo habría que revocar la resolución 6004 de marzo 23 de 2020, con la cual se sanciona a nuestra representada sin cumplir a cabalidad el Debido Proceso y omitir su derecho a la defensa, por lo que habría de brindarse la oportunidad al CEA que representamos de ejercer sus derechos de contradicción y defensa.*

*(...)*

***DESESTIMACION DIRIGIDA DE LA PRESUNCION DE INOCENCIA, COMO PRINCIPIO CAPITAL DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, DERECHOS Y PRINCIPIOS VIOLADOS EN ESTE PROCESO (...)***

#### **1. El Debido Proceso**

*El debido proceso es un derecho fundamental de aplicación inmediata que faculta a toda persona para exigir "un proceso público y expedito en el cual se reconozcan todas las garantías sustanciales y procesales, desarrollado ante una autoridad competente que actúe con independencia e imparcialidad, y sin tener en cuenta consideraciones distintas a las previstas en la ley.*

*Se encuentra dispuesto en el artículo 29 de la Constitución Política así: "El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.*

***Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante el juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.***

Por medio del cual se decide una solicitud de revocatoria directa.

---

**Toda persona se presume inocente mientras no se le haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.”** (Negrita fuera de texto).

Ahora, el debido proceso es un derecho importante para nuestro Ordenamiento Jurídico, y el de los demás, tanto que se encuentra regulado en el artículo 26 de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre; en el artículo 14 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos; en el artículo 8 y 9 de la Convención Americana de Derechos Humanos (Garantías Judiciales y Principio de legalidad y retroactividad); y en el artículo 40 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

(...)

## **2. Indebida Notificación**

Por otro lado, la Superintendencia de Transporte decidió con la Resolución 6004 de marzo 23 de 2020 sancionar al CEA Seguvial, no habiendo notificado debidamente la resolución No. 11187 de 2018 apertura de investigación, guiando el proceso a la vulnerabilidad de este derecho tan importante, como lo es el Debido Proceso, pero independiente de lo anterior negar la práctica y aporte de pruebas dentro del Auto de Aporte de Pruebas y Alegatos de Conclusión, olvidándose que estas pueden ser aportadas, u presentadas antes de la decisión del proceso que se adelante, de acuerdo con el artículo 40 del CPACA, y CGP.

(...)

Asimismo, ha determinado que la indebida notificación judicial y administrativa, configura un defecto procedimental absoluto que lleva a la nulidad del proceso. En efecto, tal actuación constituye uno de los actos de comunicación procesal de mayor importancia, toda vez que garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales y administrativas.

## **3. Acceso a la Justicia**

El acceso a la justicia es uno de los principios base del Estado de Derecho, toda vez que, sin el acceso a la justicia las personas no podrían hacer escuchar su voz, ejercer sus derechos, hacer frente a la discriminación o a las injusticias, o hacer rendir cuentas a aquellos encargados de la adopción de decisiones. El acceso a la justicia es el derecho fundamental que tienen las personas para hacer frente a las injusticias o contiendas presentadas.

(...)

Este derecho se conforma por tres pilares: I) La posibilidad de acudir y plantear el problema ante la jurisdicción competente, II) que se puedan agotar los procedimientos requeridos para obtener una decisión y III) que esta se cumpla de manera efectiva. El vigor de una democracia y del Estado de derecho depende entonces, en buena medida, de que las personas gocen de mecanismos para acceder a la justicia cuando lo requieran. Capelleti y Garth consideraban que “el acceso efectivo a la justicia se puede considerar [...] como el requisito más básico – el ‘derecho humano más fundamental’– en un sistema legal igualitario moderno, que pretenda garantizar y no solamente proclamar los derechos de todos” . (La Rota et al, 2014, pág.14).”

Por medio del cual se decide una solicitud de revocatoria directa.

*Así las cosas, está claro que, las personas acceden a la justicia con el fin de buscar la verdad y la justicia, no para que la misma se vulnere y pierda credibilidad, como el caso estudiado.*

#### **4. Igualdad.**

*La igualdad es el derecho fundamental que tienen todas las personas de que accedan a la justicia en términos de igualdad y/o igualdad jurídica. Es también un principio que reconoce que todas las personas deben ser tratadas de la misma manera por la ley (principio de isonomía), y que estén sujetas a las mismas leyes de justicia (debido proceso), reconociendo la equiparación.*

(...)

*Siendo así, es claro que la Superintendencia de Transporte vulneró el derecho fundamental a la igualdad del **CEA SEGUVIAL**, en sus comportamientos que son los siguientes:*

- *No otorgó las mismas oportunidades que ofrecen a demás sujetos investigados al interior de un proceso.*
- *No valoró las pruebas presentadas, dejándolas sin validez.*
- *No se comunicó el contenido íntegro de la apertura de investigación.*
- *La Superintendencia de Transporte decidió sobre el caso en cuestión sin tener en cuenta los alegatos de conclusión y pruebas aportadas por esta defensa. Se podría dilucidar que con anterioridad a estas actuaciones ya tenía preparada la decisión a tomar.*
- *No llevó a cabo los procedimientos dispuestos para este procedimiento.*
- *Igualmente infringió lo establecido en el Artículo 49 del CPACA, al expedir el acto administrativo definitivo a los sesenta (6) días de haber recibido los alegatos, siendo que la norma en cita estipula que la decisión debe proferir a los treinta (30) días siguientes a la presentación de los alegatos.*
- *Entre otras.*

*Se desconoce si la situación alrededor del proceso se encuentra determinada por razones ajenas al derecho, o si se pretenden alcanzar interés contrapuestos a la verdad, pero la realidad deja un sentir de desprotección y vulneración de los derechos más básicos de nuestra sociedad.*

*Indescriptible es el sentimiento de impotencia ante estas injusticias, ante la desigualdad, ante el despropósito y el engaño de acceder a la justicia para ser juzgados por las disposiciones legales y no por compromisos externos a las mismas.*

(...)

*Visto de otra forma, en caso de que existiera una diversidad de normas coexistentes aplicables al caso presente sería obligado acudir al denominado constitucionalmente "Principio de Favorabilidad," que es un conducta sancionable por el Estado en el curso de un tránsito entre dos o más normas que regulan de modo distinto la forma de sancionar esa conducta, para la imposición del castigo o sanción deberá escogerse aquella norma que resulte más benévola o favorable para los intereses de las personas responsables, independientemente de que la norma más severa hubiese estado vigente al momento de la comisión de la conducta en cuestión.*

▮ *Ahora, hablamos de una garantía constitucional que debe ser cumplida en todas las actividades públicas en las cuales el Estado ejerce sus facultades de ius puniendi o poder sancionatorio.*

▮ *Así lo han manifestado en reiteradas oportunidades tanto la Corte Constitucional (v.gr. Sentencia **C-592 de 2005** M.P. Álvaro Tafur Galvis, Sentencia **C-181 de 2002**, M.P. Marco Gerardo Monroy, entre otras) como el Consejo de Estado (v.gr. Sentencia del **23 de enero de 2014 Exp. 2002-176** C.P. María Claudia Rojas Lasso, Sentencia del 17 de mayo de 2018 Rad. 2010-642 C.P. Stella Jeannette Carvajal, entre otras).*

Por medio del cual se decide una solicitud de revocatoria directa.

▮ Igualmente, el fundamento del derecho penal también se deriva del *ius puniendi* del Estado, lo cierto es que los objetivos que se persiguen a través de esta disciplina no son los mismos que pretenden ser resguardados por medio de la potestad sancionatoria en materia administrativa. Al efecto, el Consejo de Estado ha manifestado que mientras que “la potestad sancionatoria penal propende por la garantía del orden social en abstracto (...)”, “la potestad sancionatoria administrativa, por su parte, busca garantizar primordialmente los principios constitucionales que gobiernan la función pública y cumplir los cometidos estatales (...)” (Consejo de Estado Sentencia del 4 de agosto de 2016, Rad. 2013-00701 C.P. Guillermo Vargas Ayala).

▮ Ahora, para la “aplicación del Principio de Favorabilidad” en materia administrativa sancionatoria no es determinante que la conducta sancionada sea de carácter instantáneo o de carácter permanente, tal y como ocurre en derecho penal. Por el contrario, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha demostrado que los presupuestos que dan pie a la aplicación del principio de favorabilidad en materia administrativa sancionatoria son los siguientes: (i) que exista un lapso del tiempo ocurrido entre el momento de comisión de la conducta reprochable y el instante en que se profiere la respectiva sanción por parte de la Administración, y además (ii) que en el entretanto hubiese existido un tránsito de leyes que regulaban la misma materia sobre la cual se fundamenta la imposición de la sanción (v.gr. Consejo de Estado: Sala de Consulta del Servicio Civil, providencia 1454 del 16 de octubre de 2002; Sección Primera sentencia del 5 de octubre de 2009 C.P. María Claudia Rojas Lasso, entre otras).

▮ Así mismo, si bien es cierto el Parágrafo del Artículo 9 del Decreto 2479 de 2014, por decisión del Honorable Consejo de Estado se encuentra en estado suspendido de forma provisional, inclusive se anota que están suspendidos los efectos jurídicos de la parte de la norma en cita.

▮ Visto de otra forma, el parágrafo se encuentra suspendido provisionalmente, así como los efectos jurídicos que pueda ocasionar, lo cual se determina como viene dicho una suspensión provisional del mismo en su contenido, o en su defecto posteriori podría suceder que la confirmación de la norma a su estado normativo como fue promulgada, lo cual a la fecha no ha ocurrido.

▮ Lo anterior debe tenerse en cuenta, bajo el entendido que apartes del Decreto 1479 de 2014, se encuentran incorporados en el Decreto 1079 de 2015, así: **Artículo 2.3.9.3.2.1, Suspensión o Cancelación de la habilitación.** La suspensión o cancelación de la habilitación de los Organismos de apoyo al tránsito procederá una vez agotado el procedimiento Sancionatorio previsto en el Capítulo III, Título III, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, siempre que se logre establecer, por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte, la ocurrencia de las causales establecidas en el artículo 19 de la Ley 1702 de 2013. **Parágrafo.** La suspensión de la habilitación procederá por el término mínimo de 6 meses y hasta por 24 meses, periodo que se graduará teniendo en cuenta los criterios previstos en el art. 50 de la Ley 1437 de 2011. (Decreto 1479 de 2014, Parágrafo del artículo 9°)

#### **SOLICITUD:**

Visto lo anterior y una vez revisado por el despacho dentro de las competencias que le son propias de acuerdo con el Artículo 7 Numeral 10, y el Artículo 20 Numeral 13 del Decreto 2409 de 2018, resolver la presente solicitud de **REVOCATORIA DIRECTA** tal como lo establece el artículo 93 del CPACA, conforme a las causales establecidas específicamente para ello, y se proceda a:

1. Revocar el acto administrativo contenido en la Resolución No. 6004 de 2020, mediante el cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 11187 de junio 10 de 2018.
2. De la misma forma, se proceda al archivo de la presente investigación administrativa.
3. Se expida comunicación dirigida al Ministerio de Transporte - Coordinadora Grupo de Tránsito Terrestre Acuático y Férreo, sobre la orden de Reconexión de mi representada al Sistema RUNT;

Por medio del cual se decide una solicitud de revocatoria directa.

---

*y en caso contrario proceder con normalidad no comunicó el hecho de desconexión, ante la situación surtida de acuerdo con lo aquí manifestado.”*

## I. CONSIDERACIONES

### 1. Competencia

De conformidad con lo establecido en el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 14 del decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 10 del decreto 2741 de 2001 y el Decreto 2409 de 2018, esta Delegatura es competente para conocer y decidir sobre la revocatoria directa solicitada por el propietario del Centro de Enseñanza Automovilística CENTRO DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO ESCUELA AUTOMOVILÍSTICA “CEA SEGUIVAL”, con Matrícula Mercantil No. 187329 de propiedad de PEREZ JIMENEZ JUAN PABLO, identificado con C.C 18371098, PEREZ JIMENEZ CARLOS ANDRES, identificado con C.C 18371754, DE LOS RIOS MONTOYA HECTOR FABIO, identificado con C.C 80452536 y TORO CORREA LAURA ANDREA identificada con C.C 25174326, toda vez que la norma citada faculta a la Administración para conocer de las solicitudes de revocatoria directa de los actos administrativos que haya expedido, ya sea por medio de la misma autoridad que los profiere o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, siempre y cuando se encuentre inmersa en unas de las causales que establece el artículo 93 de la ley 1437 de 2011.

### 2. Revocatoria directa

#### 2.1 Causales

La revocatoria directa es un mecanismo jurídico que permite a las entidades administrativas revocar sus propios actos y puede ser incoada por la parte afectada o decretada de oficio, en los dos casos, cuando se considere que se dan los presupuestos previstos en el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011:

**“ARTÍCULO 93. CAUSALES DE REVOCACIÓN.** Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.”

Respecto de las causales anteriormente citadas, la jurisprudencia y la doctrina han hecho las siguientes precisiones:

#### **2.1.1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la Ley**

Conforme a la causal primera, esta se configura cuando existe oposición a la Constitución Política o la Ley, entendida como aquella en la que el acto administrativo viola el bloque de legalidad o las normas superiores a las cuales se encuentra sometido<sup>4</sup>. En ese sentido, la doctrina ha entendido:

*“Igualmente debe precisarse que si bien la norma habla de una oposición “manifiesta” a las normas superiores, ello no quiere decir que un desconocimiento del bloque de legalidad que no sea evidente o que no aparezca de bulto no pueda ser invocado como fundamento para la revocación de un acto administrativo, de tal manera que cualquiera ilegalidad relevante que vicie la validez del acto administrativo podría ser invocada por la Administración como fundamento de la revocación del acto.*

---

<sup>4</sup>JOSE Luis Benavides, *Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*. Ley 1437 de 2011, comentado y concordado. Edit. Universidad Externado de Colombia. Bogotá D.C, 2013. Pág. 215

Por medio del cual se decide una solicitud de revocatoria directa.

---

*De otra parte, debe señalarse así mismo que esta causal de revocación tiene aplicación cuando existen vicios de legalidad originarios, esto es, que existan al momento del acto administrativo, de tal manera que esta causal no es susceptible de ser aplicada cuando existe un cambio de legislación, pues en esos casos podrá configurarse la siguiente causal de revocación o la pérdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo”<sup>5</sup>*

Esta causal implica necesariamente que el acto administrativo esté en abierta contradicción con las normas de la Constitución Política o con una Ley, pues no se refiere a cualquier violación, sino que ésta tiene que ser manifiesta, es decir, que se pueda vislumbrar con un análisis comparativo simple y se compruebe a partir de esa validación.

### **2.1.2 Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.**

En este sentido, expone la doctrina:

*“A su vez, la segunda causal se configura “cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él (sic)”. Esta causal se concreta en que el acto administrativo deja satisfacer el interés general como consecuencia de la verificación de cambios en las condiciones en las circunstancias de hecho o de derecho, o de cambios en las interpretaciones de las mismas. En este numeral se consagra, entonces, la revocación por motivos de oportunidad, merito o conveniencia. Al respecto, debe señalarse, además, que esta causal será aplicable únicamente respecto de los actos administrativos discrecionales, pues en relación con los actos administrativos reglados, según la jurisprudencia, el cambio de circunstancia no permite la revocación sino que da lugar a la pérdida de fuerza ejecutoria de los mismos.”<sup>6</sup>*

Sobre el particular, Colombia, al erigirse como un estado social de derecho en los términos del artículo 1 de la Constitución Política, obliga a que las actuaciones de la Administración Pública estén enmarcadas dentro del ordenamiento jurídico con un sentido social y público previamente definido, que se constituyen en parámetros con los cuales se medirán todas las actuaciones y su no conformidad con estos será objeto de censura. Se trata a todas luces de un juicio de conveniencia entre un acto administrativo y la Constitución Política o la Ley.

### **2.1.3 Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.**

Respecto de esta causal, la misma procede cuando se ha causado un daño injustificado a quien no tiene el deber jurídico de soportarlo, es decir, que la misma resulta procedente en los casos en que pese a existir un acto administrativo lícito<sup>7</sup>, este ha generado un daño antijurídico a quien no debía recibirlo.

Según la Corte Constitucional, la definición de daño antijurídico se ha entendido como:

*“(…) Esta concepción de daño antijurídico ha sido admitida por la jurisprudencia del Consejo de Estado en nuestro país. Así, en múltiples oportunidades ese tribunal ha definido el daño antijurídico como “la lesión de un interés legítimo, patrimonial o extrapatrimonial, que la víctima no está en la obligación de soportar”, por lo cual “se ha desplazado la antijuricidad de la causa del daño al daño mismo”. Por consiguiente, concluye esa Corporación, “el daño antijurídico puede ser el efecto de una causa ilícita, pero también de una causa lícita.”<sup>8</sup>*

En esta causal, recordemos que el elemento fundamental es que se ocasione un “agravio injustificado”, es decir, que no exista razón que lo acredite. Por ello el Consejo de Estado ha señalado:

*“En lo que tiene que ver con el alcance de la expresión “agravio injustificado”, la Sección Tercera de esta Corporación ha señalado que “se trata en realidad de una hipótesis que involucra una valoración estrictamente jurídica en tanto que exige la presencia de un perjuicio sin motivo, razón o fundamento a una persona, el cual sólo puede darse cuando medie la ilegalidad del acto, o cuando se rompe el postulado de*

---

<sup>5</sup> Ibid. JOSE Luis Benavides.

<sup>6</sup>Ibid., JOSE Luis Benavidez.

<sup>7</sup>Ibid., JOSE Luis Benavidez.

<sup>8</sup>Corte Constitucional C-336 del 1° de agosto de 1996. M.P., Alejandro Martínez Caballero. Consideración jurídica No. 7

Por medio del cual se decide una solicitud de revocatoria directa.

*la igualdad ante las cargas públicas, principio que, a su vez, retoma lo dispuesto por el artículo 13 Superior.*<sup>9</sup>

Es importante señalar que la Ley 1437 de 2011 tiene como una de sus finalidades, la protección de los derechos de las personas en sede administrativa y la observancia del principio de supremacía constitucional como eje de las autoridades administrativas. La base principal de este procedimiento son las garantías del artículo 29 de la Constitución Política, sujetas a principios y reglas propias de cada proceso y procedimiento, por ello, la revocatoria directa es una prerrogativa de la Administración pública que permite dejar sin efecto un acto en sede administrativa antes de que sobre este pese una acción judicial o incluso, cuando a pesar de ello exista un ofrecimiento para revocarlo, bajo el criterio de economía procesal.

## 2.2 Procedencia

La revocatoria directa, como figura jurídica, comporta unos requisitos para la procedencia de esta a solicitud de parte, los cuales se encuentran regulados en el artículo 94 de la ley 1437 de 2011, a saber:

*“IMPROCEDENCIA. La revocación directa de los actos administrativos a solicitud de parte no procederá por la causal del numeral 1 del artículo anterior, cuando el peticionario haya interpuesto los recursos de que dichos actos sean susceptibles, ni en relación con los cuales haya operado la caducidad para su control judicial.”*

Sobre el particular, un pronunciamiento del Consejo de Estado, determinó : *“El artículo 70 del derogado Decreto 01 de 1984 establecía que no podía solicitarse, en general, la revocatoria de los actos administrativos siempre que el interesado hubiera hecho uso de los recursos de la vía gubernativa. No obstante lo anterior, en el nuevo código, artículo 94, tal prohibición se conserva únicamente respecto de la primera causal de revocatoria, a saber, cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley y, **en términos generales, se erige la prohibición de solicitar la revocatoria cuando haya operado el fenómeno de la caducidad frente al acto administrativo, sin importar la causal que se invoque para su revocatoria.**”*<sup>10</sup>(Negrilla fuera del texto)

Ahora bien, respecto de la improcedencia de la institución jurídica de la revocatoria directa, la doctrina ha precisado:

*“...En efecto, el anterior Código Contencioso Administrativo sólo tenía una limitante para solicitar la revocatoria directa de un acto administrativo, cual era que el peticionario de aquélla no hubiera “ejercitado los recursos de la vía gubernativa” (artículo 70), limitante que conserva el artículo 94 de la Ley 1437 en cita, en cuanto éste dispone que “La revocación directa de los actos administrativos a solicitud de parte no procederá ... cuando el peticionario haya interpuesto los recursos de que dichos actos sean susceptibles ...”; pero, es importante tener en cuenta, en todo caso, que esta limitante ahora aplica solamente ante “la causal del numeral 1 del artículo anterior”, de suerte que nada obsta para que se solicite la revocatoria con sustento en alguna de las otras dos causales aunque en tales eventos se hayan interpuesto recursos contra el acto que se pide revocar”, situación que, en la práctica, se ve más probable que ocurra cuando el acto cause agravio a una persona que cuando no se avenga al interés público o social o atente contra él.*

*Ahora bien, el nuevo Código introduce una nueva limitante que no tenía el anterior, consistente en que **no se puede pedir la revocatoria del acto cuando “...haya operado la caducidad para su control judicial”**, regla que: (i) no opera para la revocatoria de oficio, (ii) **aplica ante cualquier causal** y (iii) resulta tan lógica como que no se pueda acudir a la conciliación en el mismo evento, es decir, “cuando la correspondiente acción haya caducado”*<sup>11</sup> (Negrilla fuera del texto)

<sup>9</sup> CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION PRIMERA Consejera ponente: MARIA ELIZABETH GARCIA GONZALEZ Bogotá, D.C., 13 de octubre de 2011 Radicación número: 25000-23-24-000-2010-00319-01 Actor: B.P. EXPLORATION COMPANY COLOMBIA LIMITED.

<sup>10</sup>Consejo De Estado, Sentencia del 15 de agosto de 2013, Radiación N° 25000-23-25-000-2006-00464-01(2166-07), C.P, Gerardo Arenas Monsalve.

<sup>11</sup> Instituciones del Derecho Administrativo en el Nuevo Código Una Mirada a la Luz de la Ley 1437 de 2011 - Consejo de Estado - Edición año 2012.

Por medio del cual se decide una solicitud de revocatoria directa.

Por lo anterior, es claro para este Despacho que habiendo transcurrido más de cuatro (4) previstos por la regulación administrativa para incoar la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, no sería posible solicitar la revocación de un acto administrativo de contenido particular y concreto.

### 2.3 Caso en concreto

#### 2.3.1 De la solicitud de revocatoria directa

Como ya se ha venido manifestando, el artículo 94 de Ley 1437 de 2011, consagra dos causales de improcedencia de la revocatoria directa a petición de parte, la primera establece “no procederá por la causal del numeral 1 del artículo anterior, cuando el peticionario haya interpuesto los recursos de que dichos actos sean susceptibles (...), causal que hace referencia a los recursos de la vía gubernativa.

De igual manera, la segunda causal de improcedencia la describe la Ley 1437 de 2011: “...ni en relación con los cuales haya operado la caducidad para su control judicial”. Así las cosas, el control judicial de la Resolución No. 6004 del 24 de marzo de 2020 se realiza a través de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, pues la nulidad conllevaría necesariamente la restitución de los derechos de la sancionada. Entonces, para el caso que nos ocupa, la investigada contaba con un término de cuatro (04) meses para impetrar dicha acción a la luz del numeral segundo literal d) del artículo 164 de la Ley 1437 de 2011:

*“(...) artículo 164. Oportunidad para presentar la demanda. La demanda deberá ser presentada:*

*2. en los siguientes términos, so pena de que opere la caducidad: (...)*

*d) Cuando se pretenda la nulidad y restablecimiento del derecho, la demanda deberá presentarse dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente al de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo, según el caso, salvo las excepciones establecidas en otras disposiciones legales; (...)”*

En estos términos, la Resolución No. 6004 de 24 de marzo de 2020, fue notificada mediante aviso publicado el 27 de octubre de 2020 y conforme a la Constancia de Ejecutoria remitida al Ministerio de Transporte mediante Oficio de Salida No. 20215330481431 de 15 de julio de 2020, por lo que el acto administrativo quedó en firme el 4 de noviembre de 2020 de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Ahora bien, para el cómputo del término mediante el cual el interesado podía presentar la revocatoria directa en el plazo descrito anteriormente, ha de tenerse en cuenta lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura respecto de la suspensión de los términos judiciales: <sup>12</sup>

*“(...)consideró que era indispensable tener en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdos PCSJA-11517, PCSJA20-11518, PCSJA-11519, PCSJA-11521, PCSJA20-11526, PCSJA-11527, PCSJA-11528, PCSJA-11529, PCSJA-11532, PCSJA-11546, PCSJA-11549, PCSJA-11556 y PCSJA-11567 suspendió los términos judiciales a partir del 16 de marzo de 2020, por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial.*

<sup>12</sup>[https://www.ramajudicial.gov.co/web/funcionarios/inicio?p\\_p\\_auth=T2U0nXA4&p\\_p\\_id=101&p\\_p\\_state=maximized&p\\_p\\_mode=view&p\\_p\\_col\\_id=column-1&p\\_p\\_col\\_pos=1&p\\_p\\_col\\_count=3&\\_101\\_struts\\_action=%2Fasset\\_publisher%2Fview\\_content&\\_101\\_assetEntryId=66672726&\\_101\\_type=content&\\_101\\_groupId=12187200&\\_101\\_urlTitle=conozca-de-forma-practica-como-opera-la-suspension-de-terminos-de-caducidad-establecida-en-el-d-1-564-de-2020-por-el-cual-se-adoptaron-medidas-para-la](https://www.ramajudicial.gov.co/web/funcionarios/inicio?p_p_auth=T2U0nXA4&p_p_id=101&p_p_state=maximized&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-1&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=3&_101_struts_action=%2Fasset_publisher%2Fview_content&_101_assetEntryId=66672726&_101_type=content&_101_groupId=12187200&_101_urlTitle=conozca-de-forma-practica-como-opera-la-suspension-de-terminos-de-caducidad-establecida-en-el-d-1-564-de-2020-por-el-cual-se-adoptaron-medidas-para-la)

Por medio del cual se decide una solicitud de revocatoria directa.

*Indicó que posteriormente, mediante Acuerdo PCSJA-11581 del 27 de mayo de 2020 el Consejo Superior de la Judicatura dispuso el levantamiento de términos judiciales, a partir del 1° de julio de 2020.*

*Por su parte, el artículo 1 del Decreto Legislativo No. 564 de 2020 efectuó precisiones respecto a la suspensión de términos de prescripción y caducidad, en los siguientes términos:*

*"Artículo 1. Suspensión términos de prescripción y caducidad. Los términos de prescripción y de caducidad previstos en cualquier norma sustancial o procesal para derechos, acciones, medios control o presentar demandas ante la Judicial o ante los tribunales arbitrales, sean de meses o años, se encuentran suspendidos desde el 16 marzo 2020 hasta el día que Consejo Superior de la Judicatura disponga la reanudación los términos judiciales.*

*El conteo los términos prescripción y caducidad se reanuda a partir del día hábil siguiente a la fecha en que cese la suspensión términos judiciales ordenada por Consejo Superior de la Judicatura. No obstante, cuando al decretarse la suspensión de términos por dicha Corporación, el plazo que restaba para interrumpir prescripción o hacer inoperante la caducidad era inferior a treinta (30) días, interesado tendrá un mes contado a partir del día siguiente al levantamiento de la suspensión, para realizar oportunamente la actuación correspondiente."*

*De acuerdo con lo anterior, coligió la corporación judicial que el cómputo del término de caducidad fue suspendido del 16 de marzo y hasta el 30 de junio de 2020, conforme se dispuso en los referidos Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, reanudándose el mismo a partir del 1° de julio siguiente. No obstante, sostuvo que se dispuso una excepción garantista del cómputo del término de prescripción y caducidad respecto de los casos en que el plazo que restaba para interrumpir la prescripción o hacer inoperante la caducidad era inferior a 30 días, evento en el que se le concedió al interesado un mes contado a partir del día siguiente al levantamiento de la suspensión, para realizar la actuación correspondiente. (...)"*

Así las cosas, el cómputo de los 4 meses de caducidad empezará a contarse desde el 1 de julio del 2020 y, por lo tanto, la sancionada tenía hasta el 30 de octubre del 2020 para interponer la acción de nulidad y restablecimiento del derecho. En consecuencia, para la fecha de radicación de solicitud de revocatoria directa, esto es, el 21 de julio del 2021, ya había operado el fenómeno de la caducidad del medio de control, lo que permite concluir a ésta Delegatura que la solicitud de revocatoria directa a solicitud de parte no procede al amparo del artículo 94 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por lo anterior y de conformidad con los artículos 93 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, se rechazará por improcedente la solicitud de revocatoria directa interpuesta por el Centro de Enseñanza Automovilística CENTRO DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO ESCUELA AUTOMOVLISTICA "CEA SEGUVAL", con Matrícula Mercantil No. 187329 de propiedad de PEREZ JIMENEZ JUAN PABLO, identificado con C.C 18371098, PEREZ JIMENEZ CARLOS ANDRES, identificado con C.C 18371754, DE LOS RIOS MONTOYA HECTOR FABIO, identificado con C.C 80452536 y TORO CORREA LAURA ANDREA identificada con C.C 25174326 en contra de la resolución No. 6004 de 24 de marzo de 2020, por medio de la cual se decidió un actuación administrativa y se impuso una sanción a la investigada.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

#### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: RECHAZAR POR IMPROCEDENTE** la solicitud de revocatoria directa presentada por el señor Héctor Fabio Montoya, en calidad de propietario del Centro de Enseñanza Automovilística CENTRO DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO ESCUELA AUTOMOVLISTICA "CEA SEGUVAL", con Matrícula Mercantil No. 187329 de propiedad de PEREZ JIMENEZ JUAN PABLO, identificado con C.C 18371098, PEREZ JIMENEZ CARLOS ANDRES, identificado con C.C 18371754, DE LOS RIOS MONTOYA HECTOR FABIO,

Por medio del cual se decide una solicitud de revocatoria directa.

identificado con C.C 80452536 y TORO CORREA LAURA ANDREA identificada con C.C 25174326, contra la Resolución No. 6004 de 24 de marzo de 2020.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución, a través de la Secretaria General de la Superintendencia Transporte, a el Centro de Enseñanza Automovilística CENTRO DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO ESCUELA AUTOMOVLISTICA “CEA SEGUIVIAL”, con Matrícula Mercantil No. 187329 de propiedad de PEREZ JIMENEZ JUAN PABLO, identificado con C.C 18371098, PEREZ JIMENEZ CARLOS ANDRES, identificado con C.C 18371754, DE LOS RIOS MONTOYA HECTOR FABIO, identificado con C.C 80452536 y TORO CORREA LAURA ANDREA identificada con C.C 25174326, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación, y contra la misma no procede recurso alguno.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado digitalmente por: URBINA  
PINEDO ADRIANA MARGARITA  
Fecha y hora: 08.09.2021  
15:51:44

**ADRIANA MARGARITA URBINA PINEDO**  
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte  
Terrestre

9424 DE 08/09/2021

**Notificar:**

**Centro de Enseñanza Automovilística CENTRO DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO ESCUELA AUTOMOVLISTICA “CEA SEGUIVIAL**

Representante Legal o quien haga sus veces  
Dirección: Calle 13 No. 5 – 25  
Tebaida – Quindío  
Correo electrónico: [ceaceguvial@hotmail.com](mailto:ceaceguvial@hotmail.com)

Dirección: Carrera 8 12 58  
Tebaida – Quindío

**JUAN PABLO PEREZ JIMENEZ**

Propietario  
Dirección: CL 12 6 67  
La Tebaida / Quindío  
Correo electrónico: [juanpablo\\_perez26@hotmail.com](mailto:juanpablo_perez26@hotmail.com)

**CARLOS ANDRES PEREZ JIMENEZ**

Propietario  
Dirección: CLL 12 NRO. 6-35  
La Tebaida / Quindío

**HECTOR FABIO DE LOS RIOS MONTOYA**

Propietario  
Dirección: CR 8 12 58  
La Tebaida / Quindío  
Correo electrónico: [hfrm@hotmail.com](mailto:hfrm@hotmail.com)

Proyectó: Carlos Andrés Ariza Macias  
Revisó: Angela Galindo Nieto, Jair Fernando Imbachi Cerón

\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN 8vu8eg7PUR

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

**CERTIFICA**

**NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

**NOMBRE o RAZÓN SOCIAL:** CENTRO DE EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO ESCUELA AUTOMOVILISTICA CEA SEGUIVIAL.

**ORGANIZACIÓN JURÍDICA:** ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

**DOMICILIO :** LA TEBAIDA

**MATRICULA - INSCRIPCIÓN**

**MATRÍCULA NO :** 187329

**FECHA DE MATRÍCULA :** JULIO 22 DE 2013

**ULTIMO AÑO RENOVADO :** 2021

**FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA :** MARZO 31 DE 2021

**ACTIVO VINCULADO :** 6,100,000.00

**UBICACIÓN Y DATOS GENERALES**

**DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL :** CR 8 12 58

**MUNICIPIO / DOMICILIO:** 63401 - LA TEBAIDA

**TELÉFONO COMERCIAL 1 :** 7541877

**TELÉFONO COMERCIAL 2 :** 3135661689

**TELÉFONO COMERCIAL 3 :** NO REPORTÓ

**CORREO ELECTRÓNICO No. 1 :** ceaseguvial@hotmail.com

**CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA**

**DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA :** ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA

**ACTIVIDAD PRINCIPAL :** P8559 - OTROS TIPOS DE EDUCACION N.C.P.

**CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO**

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

- 1) CEA SEGUIVIAL
  - 2) CENTRO DE EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO CEA SEGUIVIAL
  - 3) CENTRO DE EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO ESCUELA AUTOMOVILISTICA CEA SEGUIVIAL DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA QUINDIO
- Actual.) CENTRO DE EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO ESCUELA AUTOMOVILISTICA CEA SEGUIVIAL.

**CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL**

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 02 DE DICIEMBRE DE 2014 REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 253186 DEL LIBRO XV DEL REGISTRO MERCANTIL EL 02 DE DICIEMBRE DE 2014, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE CEA SEGUIVIAL POR CENTRO DE EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO CEA SEGUIVIAL

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2014 REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 253432 DEL LIBRO XV DEL REGISTRO MERCANTIL EL 12 DE DICIEMBRE DE 2014, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE CENTRO DE EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO CEA SEGUIVIAL POR CENTRO DE EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO ESCUELA AUTOMOVILISTICA CEA SEGUIVIAL DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA QUINDIO

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2014 REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 253507 DEL LIBRO XV DEL REGISTRO MERCANTIL EL 15 DE DICIEMBRE DE 2014, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE CENTRO DE EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO ESCUELA AUTOMOVILISTICA CEA SEGUIVIAL DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA QUINDIO POR CENTRO DE EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO ESCUELA AUTOMOVILISTICA CEA

**\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN 8vu8eg7PUR**

SEGUVIAL.

**CERTIFICA - PODERES**

PODER PARA ADMINISTRAR: QUE BAJO EL NUMERO 45469 DE LIBRO VI DEL REGISTRO DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2020, SE INSCRIBIO DOCUMENTO PRIVADO DE PODER PARA ADMINISITRAR DEL 08 DE SEPTIEMBRE DE 2020, MEDIANTE EL CUAL LA SEÑORA LAURA ANDREA TORO CORREA, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA 25.174.326 EXPEDIDA EN SANTA ROSA DE CABAL, EL SEÑOR JUAN PABLO PEREZ JIMENEZ IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA 18.371.098 EXPEDIDA EN LA TEBAIDA, EL SEÑOR CARLOS ANDRES PEREZ JIMENEZ IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA 18.371.754 EXPEDIDA EN LA TEBAIDA Y HECTOR FABIO DE LOS RIOS MONTOYA IDENTIFICADO CON LA CEDULA 80.452.536 EXPEDIDA EN USME, ATENTAMENTE Y POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO MANIFESTAMOS LA INTENCIÓN DE OTORGAR PODER AMPLIO Y SUFICIENTE AL SR, HÉCTOR FABIO DE LOS RÍOS MONTOYA, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO 80.452.536, PARA QUE EN REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD DE HECHO, ESTABLECIDA EN EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO CENTRO DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO ESCUELA AUTOMOVILÍSTICA CEA SEGUVIAL, CON MATRICULA MERCANTIL N. 187329 DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO, REALICE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES, PARA LO CUAL QUEDA FACULTADO:

PRIMERO: ADMINISTRAR EN TODOS LOS ASPECTOS EL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DENOMINADO CENTRO DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO ESCUELA AUTOMOVILÍSTICA SEGUVIAL, UBICADO EN LA CARRERA 8 # 12-58 LA TEBAIDA.

SEGUNDO: NOMBRAR, REMOVER LOS EMPLEADOS AL SERVICIO DEL ESTABLECIMIENTO CON FACULTADES PARA FIJAR SUELDOS, ATRIBUCIONES Y FUNCIONES.

TERCERO: MANEJAR LA CUENTA CORRIENTE DEL CITADO ESTABLECIMIENTO, CON FACULTADES PARA GIRAR, RECIBIR, ENDOSAR CHEQUES Y TODA CLASE DE DOCUMENTOS NECESARIOS PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA MISMA

CUARTA: REPRESENTAR EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES DE CUALQUIER ORDEN Y JERARQUÍA, QUE ELLAS SEAN, PUEDEN OTORGAR PODERES A LOS ABOGADOS QUE REPRESENTAN LOS INTERESES DEL CEA SEGUVIAL, EN AQUELLOS CASOS QUE SEA NECESARIO, DETERMINANDO LAS FACULTADES A LOS APODERADOS Y PUDIENDO REVOCAR LOS MANDATOS A ELLOS CONFERIDOS.

QUINTA: COMPRAR MATERIAS PRIMAS QUE SEAN NECESARIAS PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO ANTES MENCIONADO.

SEXTA: EN FIN, REPRESENTAR LOS INTERESES DEL CEA SEGUVIAL, EN TODOS LOS CASOS Y TODO MOMENTO DE TAL MANERA QUE SIEMPRE TENGA ALGUNA REPRESENTACIÓN QUE DEFienda EL CEA SEGUVIAL.

**CERTIFICA**

DE LOS RIOS MONTOYA HECTOR FABIO NIT: 80452536-6 TORO CORREA LAURA ANDREA NIT: 25174326-3 QUE BAJO EL NUMERO 240243 DEL LIBRO XV DE REGISTRO DEL DIA 22 DE OCTUBRE DEL 2013 SE INSCRIBIO DOCUMENTO PRIVADO MEDIANTE EL CUAL LOS SEÑORES PEREZ JIMENEZ JUAN PABLO, TORO CORREA LAURA ANDREA, DE LOS RIOS MONTOYA HECTOR FABIO, CAMBIARON LA DIRECCION DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO CEA SEGUVIAL EN ADELANTE SEGUIRAN UBICADOS EN LA CLL 13 5 20 LOCAL 2 ALTOS DE LA TEBAIDA QUINDIO.

QUE BAJO EL NUMERO 39259 DEL LIBRO VI DE REGISTRO DEL DIA 22 DE NOVIEMBRE DEL 2013 SE INSCRIBIO DOCUMENTO PRIVADO MEDIANTE EL CUAL EL SEÑOR PEREZ JIMENEZ JUAN PABLO TRANSFIERE A TITULO DE COMRAVENTA DEL 33,3 % A FAVOR DEL SEÑOR TABARES CORREA JULIO CESAR EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO CEA SEGUVIAL UBICADO EN LA CLL 13 5 20 LOCAL 2 ALTOS DE LA TEBAIDA QUINDIO.

QUE BAJO EL NUMERO 39758 DEL LIBRO VI DE REGISTRO DEL DIA 29 DE JULIO DEL 2014 SE INSCRIBIO DOCUMENTO PRIVADO MEDIANTE EL CUAL EL SEÑOR TABARES CORREA JULIO CESAR CEDE A TITULO GRATUITO A FAVOR DEL SEÑOR PEREZ JIMENEZ CARLOS ANDRES EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO CEA SEGUVIAL UBICADO EN CLL 13 5 20 LOCAL 2 ALTOS DE LA TEBAIDA QUINDIO.

QUE BAJO EL NUMERO 250594 DEL LIBRO XV DEL REGISTRO DEL 26 DE AGOSTO DE 2014, SE INSCRIBIO DOCUMENTO PRIVADO, MEDIANTE EL CUAL LOS SEÑORES PEREZ JIMENEZ CARLOS ANDRES, TORO CORREA LAURA ANDREA, DE LOS RIOS MONTOYA HECTOR FABIO, CAMBIARON DE DIRECCION AL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO CEA SEGUVIAL, UBICADO EN LA CLL 13 5 20 LOCAL 2 ALTOS, DE AHORA EN ADELANTE SEGUIRA FUNCIONANDO EN LA CLL 13 5 25 ALTOS.

QUE BAJO EL NUMERO 253186 DEL LIBRO XV DE REGISTRO DEL DIA 02 DE DICIEMBRE DEL 2014 SE INSCRIBIO DOCUMENTO PRIVADO MEDIANTE EL CUAL LOS SEÑORES PEREZ JIMENEZ CARLOS ANDRES, TORO CORREA LAURA ANDREA, DE LOS RIOS MONTOYA HECTOR FABIO, CAMBIARON EL NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO CEA SEGUVIAL, EN ADELANTE SEGUIRA DENOMINANDOSE, CENTRO DE EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO CEA SEGUVIAL UBICADO EN LA CLL 13 5 25 ALTOS DE LA TEBAIDA QUINDIO.

QUE BAJO EL NUMERO 253432 DEL LIBRO XV DE REGISTRO DEL DIA 12 DE DICIEMBRE DEL 2014 SE INSCRIBIO DOCUMENTO

**\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN 8vu8eg7PUR**

PRIVADO MEDIANTE EL CUAL LOS SEÑORES PEREZ JIMENEZ CARLOS ANDRES, TORO CORREA LAURA ANDREA, DE LOS RIOS MONTOYA HECTOR FABIO, CAMBIARON EL NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO CEA SEGUIVAL, EN ADELANTE SEGUIRA DENOMINANDOSE, CENTRO DE EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO ESCUELA AUTOMOVILISTICA CEA SEGUIVAL DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA QUINDIO, UBICADO EN LA CLL 13 5 25 ALTOS DE LA TEBAIDA QUINDIO.

QUE BAJO EL NUMERO 253507 DEL LIBRO XV DE REGISTRO DEL DIA 15 DE DICIEMBRE DEL 2014 SE INSCRIBIO DOCUMENTO PRIVADO MEDIANTE EL CUAL LOS SEÑORES PEREZ JIMENEZ CARLOS ANDRES, TORO CORREA LAURA ANDREA, DE LOS RIOS MONTOYA HECTOR FABIO, CAMBIARON EL NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO CEA SEGUIVAL, EN ADELANTE SEGUIRA DENOMINANDOSE, CENTRO DE EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO ESCUELA AUTOMOVILISTICA CEA SEGUIVAL UBICADO EN LA CLL 13 5 25 ALTOS DE LA TEBAIDA QUINDIO.

QUE BAJO EL NUMERO 319391DEL LIBRO XV DE REGISTRO DEL DIA 08 DE SEPTIEMBRE DEL 2017 SE INSCRIBIO DOCUMENTO PRIVADO MEDIANTE EL CUAL LOS SEÑORES PEREZ JIMENEZ CARLOS ANDRES, TORO CORREA LAURA ANDREA, DE LOS RIOS MONTOYA HECTOR FABIO, CAMBIARON LA DIRECCION DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO CENTRO DE EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO ESCUELA AUTOMOVILISTICA CEA SEGUIVAL. UBICADO EN CL 12 NRO 6 35 DE AHORA EN ADELANTE SEGUIRA FUNCIONANDO EN CL 13 NRO 5 25 ALTOS

QUE BAJO EL NUMERO 42847 DEL LIBRO VI DE REGISTRO EL DIA 6 DE DICIEMBRE DE 2017 SE INSCRIBIO DOCUMENTO PRIVADO DE COMPRAVENTA MEDIANTE EL CUAL PEREZ JIMENEZ CARLOS ANDRES TRANSFIERE A TITULO DE VENTA EL 16.5 % A FAVOR DE PEREZ JIMENEZ JUAN PABLO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO EN SOCIEDAD DE HECHO CENTRO DE EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO ESCUELA AUTOMOVILISTICA CEA SEGUIVAL

QUE BAJO EL NUMERO 323685 DEL LIBRO XV DE REGISTRO EL DIA 21 DE DICIEMBRE DE 2017 SE INSCRIBIO CAMBIO DE DIRECCION DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADOCENTRO DE EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO ESCUELA AUTOMOVILISTICA CEA SEGUIVAL UBICADO EN LACL 13 NRO 5 25 ALTOS QUE EN ADELANTE QUEDARA UBICADO EN LACR 8 12 58 DE LA TEBAIDA QUINDIO

**CERTIFICA**

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN cbeJRyRWGc

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

**CERTIFICA**

**NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

**NOMBRE o RAZÓN SOCIAL:** HECTOR FABIO DE LOS RIOS MONTOYA  
**ORGANIZACIÓN JURÍDICA:** PERSONA NATURAL  
**IDENTIFICACIÓN :** CÉDULA DE CIUDADANÍA - 80452536  
**NIT :** 80452536-6  
**ADMINISTRACIÓN DIAN :** ARMENIA  
**DOMICILIO :** LA TEBAIDA

**MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN**

**MATRÍCULA NO :** 232894  
**FECHA DE MATRÍCULA :** MARZO 22 DE 2019  
**ULTIMO AÑO RENOVADO :** 2021  
**FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA :** MARZO 31 DE 2021  
**ACTIVO TOTAL :** 6,100,000.00  
**GRUPO NIIF :** GRUPO III - MICROEMPRESAS

**UBICACIÓN Y DATOS GENERALES**

**DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL :** CR 8 12 58  
**MUNICIPIO / DOMICILIO:** 63401 - LA TEBAIDA  
**TELÉFONO COMERCIAL 1 :** 3135661689  
**TELÉFONO COMERCIAL 2 :** NO REPORTÓ  
**TELÉFONO COMERCIAL 3 :** NO REPORTÓ  
**CORREO ELECTRÓNICO No. 1 :** hfrm@hotmail.com

**DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL :** CR 8 12 58  
**MUNICIPIO :** 63401 - LA TEBAIDA  
**TELÉFONO 1 :** 3135661689  
**CORREO ELECTRÓNICO :** hfrm@hotmail.com

**NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación: hfrm@hotmail.com

**CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA**

**DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA :** COMERCIO DE OTROS PRODUCTOS

**ACTIVIDAD PRINCIPAL :** G4799 - OTROS TIPOS DE COMERCIO AL POR MENOR NO REALIZADO EN ESTABLECIMIENTOS, PUESTOS DE VENTA O MERCADOS

**CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS**

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

**\*\*\* NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** CENTRO DE EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO ESCUELA AUTOMOVILISTICA CEA SEGUUVIAL.  
**MATRÍCULA :** 187329  
**FECHA DE MATRÍCULA :** 20130722

\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN cbeJRyRWGc

**FECHA DE RENOVACION** : 20210331  
**ULTIMO AÑO RENOVADO** : 2021  
**DIRECCION** : CR 8 12 58  
**MUNICIPIO** : 63401 - LA TEBAIDA  
**TELEFONO 1** : 7541877  
**TELEFONO 2** : 3135661689  
**CORREO ELECTRONICO** : ceaseguvial@hotmail.com  
**ACTIVIDAD PRINCIPAL** : P8559 - OTROS TIPOS DE EDUCACION N.C.P.  
**VALOR DEL ESTABLECIMIENTO** : 6,100,000

DE LOS RIOS MONTOYA HECTOR FABIO NIT: 80452536-6 TORO CORREA LAURA ANDREA NIT: 25174326-3 QUE BAJO EL NUMERO 240243 DEL LIBRO XV DE REGISTRO DEL DIA 22 DE OCTUBRE DEL 2013 SE INSCRIBIO DOCUMENTO PRIVADO MEDIANTE EL CUAL LOS SEÑORES PEREZ JIMENEZ JUAN PABLO, TORO CORREA LAURA ANDREA, DE LOS RIOS MONTOYA HECTOR FABIO, CAMBIARON LA DIRECCION DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO CEA SEGUVIAL EN ADELANTE SEGUIRAN UBICADOS EN LA CLL 13 5 20 LOCAL 2 ALTOS DE LA TEBAIDA QUINDIO.

QUE BAJO EL NUMERO 39259 DEL LIBRO VI DE REGISTRO DEL DIA 22 DE NOVIEMBRE DEL 2013 SE INSCRIBIO DOCUMENTO PRIVADO MEDIANTE EL CUAL EL SEÑOR PEREZ JIMENEZ JUAN PABLO TRANSFIERE A TITULO DE COMPRAVENTA DEL 33,3 % A FAVOR DEL SEÑOR TABARES CORREA JULIO CESAR EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO CEA SEGUVIAL UBICADO EN LA CLL 13 5 20 LOCAL 2 ALTOS DE LA TEBAIDA QUINDIO.

QUE BAJO EL NUMERO 39758 DEL LIBRO VI DE REGISTRO DEL DIA 29 DE JULIO DEL 2014 SE INSCRIBIO DOCUMENTO PRIVADO MEDIANTE EL CUAL EL SEÑOR TABARES CORREA JULIO CESAR CEDE A TITULO GRATUITO A FAVOR DEL SEÑOR PEREZ JIMENEZ CARLOS ANDRES EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO CEA SEGUVIAL UBICADO EN CLL 13 5 20 LOCAL 2 ALTOS DE LA TEBAIDA QUINDIO.

QUE BAJO EL NUMERO 250594 DEL LIBRO XV DEL REGISTRO DEL 26 DE AGOSTO DE 2014, SE INSCRIBIO DOCUMENTO PRIVADO, MEDIANTE EL CUAL LOS SEÑORES PEREZ JIMENEZ CARLOS ANDRES, TORO CORREA LAURA ANDREA, DE LOS RIOS MONTOYA HECTOR FABIO, CAMBIARON DE DIRECCION AL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO CEA SEGUVIAL, UBICADO EN LA CLL 13 5 20 LOCAL 2 ALTOS, DE AHORA EN ADELANTE SEGUIRA FUNCIONANDO EN LA CLL 13 5 25 ALTOS.

QUE BAJO EL NUMERO 253186 DEL LIBRO XV DE REGISTRO DEL DIA 02 DE DICIEMBRE DEL 2014 SE INSCRIBIO DOCUMENTO PRIVADO MEDIANTE EL CUAL LOS SEÑORES PEREZ JIMENEZ CARLOS ANDRES, TORO CORREA LAURA ANDREA, DE LOS RIOS MONTOYA HECTOR FABIO, CAMBIARON EL NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO CEA SEGUVIAL, EN ADELANTE SEGUIRA DENOMINANDOSE, CENTRO DE EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO CEA SEGUVIAL UBICADO EN LA CLL 13 5 25 ALTOS DE LA TEBAIDA QUINDIO.

QUE BAJO EL NUMERO 253432 DEL LIBRO XV DE REGISTRO DEL DIA 12 DE DICIEMBRE DEL 2014 SE INSCRIBIO DOCUMENTO PRIVADO MEDIANTE EL CUAL LOS SEÑORES PEREZ JIMENEZ CARLOS ANDRES, TORO CORREA LAURA ANDREA, DE LOS RIOS MONTOYA HECTOR FABIO, CAMBIARON EL NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO CEA SEGUVIAL, EN ADELANTE SEGUIRA DENOMINANDOSE, CENTRO DE EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO ESCUELA AUTOMOVILISTICA CEA SEGUVIAL DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA QUINDIO, UBICADO EN LA CLL 13 5 25 ALTOS DE LA TEBAIDA QUINDIO.

QUE BAJO EL NUMERO 253507 DEL LIBRO XV DE REGISTRO DEL DIA 15 DE DICIEMBRE DEL 2014 SE INSCRIBIO DOCUMENTO PRIVADO MEDIANTE EL CUAL LOS SEÑORES PEREZ JIMENEZ CARLOS ANDRES, TORO CORREA LAURA ANDREA, DE LOS RIOS MONTOYA HECTOR FABIO, CAMBIARON EL NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO CEA SEGUVIAL, EN ADELANTE SEGUIRA DENOMINANDOSE, CENTRO DE EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO ESCUELA AUTOMOVILISTICA CEA SEGUVIAL UBICADO EN LA CLL 13 5 25 ALTOS DE LA TEBAIDA QUINDIO.

QUE BAJO EL NUMERO 319391 DEL LIBRO XV DE REGISTRO DEL DIA 08 DE SEPTIEMBRE DEL 2017 SE INSCRIBIO DOCUMENTO PRIVADO MEDIANTE EL CUAL LOS SEÑORES PEREZ JIMENEZ CARLOS ANDRES, TORO CORREA LAURA ANDREA, DE LOS RIOS MONTOYA HECTOR FABIO, CAMBIARON LA DIRECCION DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO CENTRO DE EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO ESCUELA AUTOMOVILISTICA CEA SEGUVIAL. UBICADO EN CL 12 NRO 6 35 DE AHORA EN ADELANTE SEGUIRA FUNCIONANDO EN CL 13 NRO 5 25 ALTOS

QUE BAJO EL NUMERO 42847 DEL LIBRO VI DE REGISTRO EL DIA 6 DE DICIEMBRE DE 2017 SE INSCRIBIO DOCUMENTO PRIVADO DE COMPRAVENTA MEDIANTE EL CUAL PEREZ JIMENEZ CARLOS ANDRES TRANSFIERE A TITULO DE VENTA EL 16.5 % A FAVOR DE PEREZ JIMENEZ JUAN PABLO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO EN SOCIEDAD DE HECHO CENTRO DE EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO ESCUELA AUTOMOVILISTICA CEA SEGUVIAL

QUE BAJO EL NUMERO 323685 DEL LIBRO XV DE REGISTRO EL DIA 21 DE DICIEMBRE DE 2017 SE INSCRIBIO CAMBIO DE DIRECCION DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO CENTRO DE EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO ESCUELA AUTOMOVILISTICA CEA SEGUVIAL UBICADO EN LA CLL 13 NRO 5 25 ALTOS QUE EN ADELANTE QUEDARA UBICADO EN

\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
**CODIGO DE VERIFICACIÓN cbeJRyrWGc**

LACR 8 12 58 DE LA TEBAIDA QUINDIO

**INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$20,000,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : G4799

**CERTIFICA**

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del  
Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN gfH6qBwWAd

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

**CERTIFICA**

**NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

**NOMBRE o RAZÓN SOCIAL:** CARLOS ANDRES PEREZ JIMENEZ  
**ORGANIZACIÓN JURÍDICA:** PERSONA NATURAL  
**IDENTIFICACIÓN :** CÉDULA DE CIUDADANÍA - 18371754  
**NIT :** 18371754-1  
**ADMINISTRACIÓN DIAN :** ARMENIA  
**DOMICILIO :** LA TEBAIDA

**MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN**

**MATRÍCULA NO :** 188985  
**FECHA DE MATRÍCULA :** OCTUBRE 10 DE 2013  
**ULTIMO AÑO RENOVADO :** 2019  
**FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA :** FEBRERO 25 DE 2019  
**ACTIVO TOTAL :** 1,500,000.00  
**GRUPO NIIF :** GRUPO III - MICROEMPRESAS

**EL COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL**

**UBICACIÓN Y DATOS GENERALES**

**DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL :** CLL 12 NRO. 6-35  
**MUNICIPIO / DOMICILIO:** 63401 - LA TEBAIDA  
**TELÉFONO COMERCIAL 1 :** 7541877  
**TELÉFONO COMERCIAL 2 :** NO REPORTÓ  
**TELÉFONO COMERCIAL 3 :** NO REPORTÓ  
**CORREO ELECTRÓNICO No. 1 :** ceaseguvial@hotmail.com

**DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL :** CLL 12 NRO. 6-35  
**MUNICIPIO :** 63401 - LA TEBAIDA  
**TELÉFONO 1 :** 7541877  
**CORREO ELECTRÓNICO :** ceaseguvial@hotmail.com

**NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **NO AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación.

**CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA**

**DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA :** Actividades de agentes y corredores de seguros

**ACTIVIDAD PRINCIPAL :** K6621 - ACTIVIDADES DE AGENTES Y CORREDORES DE SEGUROS

**CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS**

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

\*\*\* **NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** CENTRO DE EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO ESCUELA AUTOMOVILISTICA  
CEA SEGUVIAL.  
**MATRÍCULA :** 187329

\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN gFH6qBwWAd

**FECHA DE MATRICULA :** 20130722  
**FECHA DE RENOVACION :** 20210331  
**ULTIMO AÑO RENOVADO :** 2021  
**DIRECCION :** CR 8 12 58  
**MUNICIPIO :** 63401 - LA TEBAIDA  
**TELEFONO 1 :** 7541877  
**TELEFONO 2 :** 3135661689  
**CORREO ELECTRONICO :** ceaseguvial@hotmail.com  
**ACTIVIDAD PRINCIPAL :** P8559 - OTROS TIPOS DE EDUCACION N.C.P.  
**VALOR DEL ESTABLECIMIENTO :** 6,100,000

DE LOS RIOS MONTOYA HECTOR FABIO NIT: 80452536-6 TORO CORREA LAURA ANDREA NIT: 25174326-3 QUE BAJO EL NUMERO 240243 DEL LIBRO XV DE REGISTRO DEL DIA 22 DE OCTUBRE DEL 2013 SE INSCRIBIO DOCUMENTO PRIVADO MEDIANTE EL CUAL LOS SEÑORES PEREZ JIMENEZ JUAN PABLO, TORO CORREA LAURA ANDREA, DE LOS RIOS MONTOYA HECTOR FABIO, CAMBIARON LA DIRECCION DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO CEA SEGUVIAL EN ADELANTE SEGUIRAN UBICADOS EN LA CLL 13 5 20 LOCAL 2 ALTOS DE LA TEBAIDA QUINDIO.

QUE BAJO EL NUMERO 39259 DEL LIBRO VI DE REGISTRO DEL DIA 22 DE NOVIEMBRE DEL 2013 SE INSCRIBIO DOCUMENTO PRIVADO MEDIANTE EL CUAL EL SEÑOR PEREZ JIMENEZ JUAN PABLO TRANSFIERE A TITULO DE COMPRAVENTA DEL 33,3 % A FAVOR DEL SEÑOR TABARES CORREA JULIO CESAR EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO CEA SEGUVIAL UBICADO EN LA CLL 13 5 20 LOCAL 2 ALTOS DE LA TEBAIDA QUINDIO.

QUE BAJO EL NUMERO 39758 DEL LIBRO VI DE REGISTRO DEL DIA 29 DE JULIO DEL 2014 SE INSCRIBIO DOCUMENTO PRIVADO MEDIANTE EL CUAL EL SEÑOR TABARES CORREA JULIO CESAR CEDE A TITULO GRATUITO A FAVOR DEL SEÑOR PEREZ JIMENEZ CARLOS ANDRES EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO CEA SEGUVIAL UBICADO EN CLL 13 5 20 LOCAL 2 ALTOS DE LA TEBAIDA QUINDIO.

QUE BAJO EL NUMERO 250594 DEL LIBRO XV DEL REGISTRO DEL DIA 26 DE AGOSTO DE 2014, SE INSCRIBIO DOCUMENTO PRIVADO, MEDIANTE EL CUAL LOS SEÑORES PEREZ JIMENEZ CARLOS ANDRES, TORO CORREA LAURA ANDREA, DE LOS RIOS MONTOYA HECTOR FABIO, CAMBIARON DE DIRECCION AL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO CEA SEGUVIAL, UBICADO EN LA CLL 13 5 20 LOCAL 2 ALTOS, DE AHORA EN ADELANTE SEGUIRA FUNCIONANDO EN LA CLL 13 5 25 ALTOS.

QUE BAJO EL NUMERO 253186 DEL LIBRO XV DE REGISTRO DEL DIA 02 DE DICIEMBRE DEL 2014 SE INSCRIBIO DOCUMENTO PRIVADO MEDIANTE EL CUAL LOS SEÑORES PEREZ JIMENEZ CARLOS ANDRES, TORO CORREA LAURA ANDREA, DE LOS RIOS MONTOYA HECTOR FABIO, CAMBIARON EL NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO CEA SEGUVIAL, EN ADELANTE SEGUIRA DENOMINANDOSE, CENTRO DE EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO CEA SEGUVIAL UBICADO EN LA CLL 13 5 25 ALTOS DE LA TEBAIDA QUINDIO.

QUE BAJO EL NUMERO 253432 DEL LIBRO XV DE REGISTRO DEL DIA 12 DE DICIEMBRE DEL 2014 SE INSCRIBIO DOCUMENTO PRIVADO MEDIANTE EL CUAL LOS SEÑORES PEREZ JIMENEZ CARLOS ANDRES, TORO CORREA LAURA ANDREA, DE LOS RIOS MONTOYA HECTOR FABIO, CAMBIARON EL NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO CEA SEGUVIAL, EN ADELANTE SEGUIRA DENOMINANDOSE, CENTRO DE EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO ESCUELA AUTOMOVILISTICA CEA SEGUVIAL DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA QUINDIO, UBICADO EN LA CLL 13 5 25 ALTOS DE LA TEBAIDA QUINDIO.

QUE BAJO EL NUMERO 253507 DEL LIBRO XV DE REGISTRO DEL DIA 15 DE DICIEMBRE DEL 2014 SE INSCRIBIO DOCUMENTO PRIVADO MEDIANTE EL CUAL LOS SEÑORES PEREZ JIMENEZ CARLOS ANDRES, TORO CORREA LAURA ANDREA, DE LOS RIOS MONTOYA HECTOR FABIO, CAMBIARON EL NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO CEA SEGUVIAL, EN ADELANTE SEGUIRA DENOMINANDOSE, CENTRO DE EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO ESCUELA AUTOMOVILISTICA CEA SEGUVIAL UBICADO EN LA CLL 13 5 25 ALTOS DE LA TEBAIDA QUINDIO.

QUE BAJO EL NUMERO 319391 DEL LIBRO XV DE REGISTRO DEL DIA 08 DE SEPTIEMBRE DEL 2017 SE INSCRIBIO DOCUMENTO PRIVADO MEDIANTE EL CUAL LOS SEÑORES PEREZ JIMENEZ CARLOS ANDRES, TORO CORREA LAURA ANDREA, DE LOS RIOS MONTOYA HECTOR FABIO, CAMBIARON LA DIRECCION DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO CENTRO DE EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO ESCUELA AUTOMOVILISTICA CEA SEGUVIAL. UBICADO EN CL 12 NRO 6 35 DE AHORA EN ADELANTE SEGUIRA FUNCIONANDO EN CL 13 NRO 5 25 ALTOS

QUE BAJO EL NUMERO 42847 DEL LIBRO VI DE REGISTRO EL DIA 6 DE DICIEMBRE DE 2017 SE INSCRIBIO DOCUMENTO PRIVADO DE COMPRAVENTA MEDIANTE EL CUAL PEREZ JIMENEZ CARLOS ANDRES TRANSFIERE A TITULO DE VENTA EL 16.5 % A FAVOR DE PEREZ JIMENEZ JUAN PABLO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO EN SOCIEDAD DE HECHO CENTRO DE EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO ESCUELA AUTOMOVILISTICA CEA SEGUVIAL

QUE BAJO EL NUMERO 323685 DEL LIBRO XV DE REGISTRO EL DIA 21 DE DICIEMBRE DE 2017 SE INSCRIBIO CAMBIO DE DIRECCION DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO CENTRO DE EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO

\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
**CODIGO DE VERIFICACIÓN gfH6qBwWAd**

---

ESCUELA AUTOMOVILISTICA CEA SEGVIAL UBICADO EN LA CL 13 NRO 5 25 ALTOS QUE EN ADELANTE QUEDARA UBICADO EN  
LACR 8 12 58 DE LA TEBaida QUINDIO

**CERTIFICA**

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR  
EL COMERCIANTE

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del  
Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado



\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN jY8rzCEQ86

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

**CERTIFICA**

**\*\*\*\* LA MATRÍCULA MERCANTIL SE ENCUENTRA CANCELADA \*\*\*\***

**NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

**NOMBRE o RAZÓN SOCIAL:** LAURA ANDREA TORO CORREA  
**ORGANIZACIÓN JURÍDICA:** PERSONA NATURAL  
**IDENTIFICACIÓN :** CÉDULA DE CIUDADANÍA - 25174326  
**NIT :** 25174326-3  
**DOMICILIO :** LA VIRGINIA

**MATRICULA - INSCRIPCIÓN**

**MATRÍCULA NO :** 17360101  
**FECHA DE MATRÍCULA :** OCTUBRE 12 DE 2010  
**ULTIMO AÑO RENOVADO :** 2016  
**FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA :** ABRIL 13 DE 2016  
**ACTIVO TOTAL :** 29,555,000.00

**UBICACIÓN Y DATOS GENERALES**

**DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL :** TRANSVERSAL 6 NRO.8- 48  
**MUNICIPIO / DOMICILIO:** 66400 - LA VIRGINIA  
**TELÉFONO COMERCIAL 1 :** 3681959  
**TELÉFONO COMERCIAL 2 :** NO REPORTO  
**TELÉFONO COMERCIAL 3 :** 3003301377  
**CORREO ELECTRÓNICO No. 1 :** academia.andina@hotmail.com

**DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL :** TRANSVERSAL 6 NO. 8 - 48  
**MUNICIPIO :** 66400 -LA VIRGINIA  
**TELÉFONO 1 :** 3681959  
**TELÉFONO 3 :** 3003301377  
**CORREO ELECTRÓNICO :** academia.andina@hotmail.com

**NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **NO AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación.

**CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA**

**ACTIVIDAD PRINCIPAL :** P8559 - OTROS TIPOS DE EDUCACION N.C.P.



\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
**CODIGO DE VERIFICACIÓN jY8rzCEQ86**

---

**CERTIFICA - CANCELACIÓN**

POR LEY 1727 REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 436907 DEL LIBRO XV DEL REGISTRO MERCANTIL EL 30 DE ABRIL DE 2021, SE INSCRIBE : LA CANCELACION POR DEPURACIÓN.

**CERTIFICA**

QUE EN EL REGISTRO MERCANTIL QUE SE LLEVA EN LA CAMARA DE COMERCIO DE DOSQUEBRADAS, ESTUVO MATRICULADO BAJO EL NUMERO: 00032656 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2008, LA SEÑORA TORO CORREA LAURA ANDREA, CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO: 25.174.326. CERTIFICA QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 11 DE OCTUBRE DE 2010, INSCRITO EN ESTA ENTIDAD, EL 12 DE OCTUBRE DE 2010, BAJO EL NUMERO 158183, EN EL LIBRO XV; LA SEÑORA TORO CORREA LAURA ANDREA, CAMBIO SU DOMICILIO PRINCIPAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, RISARALDA, AL MUNICIPIO CERTIFICA PAGINA WED: [www.andinacolombia.com](http://www.andinacolombia.com)

**CERTIFICA**

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

**INFORMA - MIGRACIÓN DE INFORMACIÓN**

LA CÁMARA DE COMERCIO HA EFECTUADO MIGRACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LOS REGISTROS PÚBLICOS A UN NUEVO SISTEMA REGISTRAL, LO CUAL PUEDE OCASIONAR OMISIONES O ERRORES EN LA INFORMACIÓN CERTIFICADA, POR LO CUAL EN CASO DE ENCONTRAR ALGUNA OBSERVACIÓN EN EL CERTIFICADO, VERIFICAREMOS LA INFORMACIÓN Y PROCEDEREMOS A SU CORRECCION.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

**CERTIFICA**

**NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

**NOMBRE o RAZÓN SOCIAL:** JUAN PABLO PEREZ JIMENEZ  
**ORGANIZACIÓN JURÍDICA:** PERSONA NATURAL  
**IDENTIFICACIÓN :** CÉDULA DE CIUDADANÍA - 18371098  
**NIT :** 18371098-8  
**ADMINISTRACIÓN DIAN :** ARMENIA  
**DOMICILIO :** LA TEBAIDA

**MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN**

**MATRÍCULA NO :** 214767  
**FECHA DE MATRÍCULA :** ABRIL 03 DE 2017  
**ULTIMO AÑO RENOVADO :** 2017  
**FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA :** ABRIL 03 DE 2017  
**ACTIVO TOTAL :** 5,000,000.00

**EL COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL**

**UBICACIÓN Y DATOS GENERALES**

**DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL :** CL 12 6 67  
**MUNICIPIO / DOMICILIO:** 63401 - LA TEBAIDA  
**TELÉFONO COMERCIAL 1 :** 3104314858  
**TELÉFONO COMERCIAL 2 :** NO REPORTÓ  
**TELÉFONO COMERCIAL 3 :** NO REPORTÓ  
**CORREO ELECTRÓNICO No. 1 :** juanpablo\_perez26@hotmail.com

**DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL :** CL 12 6 67  
**MUNICIPIO :** 63401 - LA TEBAIDA  
**TELÉFONO 1 :** 3104314858  
**CORREO ELECTRÓNICO :** juanpablo\_perez26@hotmail.com

**NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : juanpablo\_perez26@hotmail.com

**CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA**

**ACTIVIDAD PRINCIPAL :** I5613 - EXPENDIO DE COMIDAS PREPARADAS EN CAFETERIAS

**CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS**

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

**\*\*\* NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** CENTRO DE EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO ESCUELA AUTOMOVILISTICA  
CEA SEGUVIAL.  
**MATRÍCULA :** 187329  
**FECHA DE MATRÍCULA :** 20130722  
**FECHA DE RENOVACION :** 20210331  
**ULTIMO AÑO RENOVADO :** 2021

\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN 2wmDCmttBu

**DIRECCION** : CR 8 12 58  
**MUNICIPIO** : 63401 - LA TEBAIDA  
**TELEFONO 1** : 7541877  
**TELEFONO 2** : 3135661689  
**CORREO ELECTRONICO** : ceaseguvial@hotmail.com  
**ACTIVIDAD PRINCIPAL** : P8559 - OTROS TIPOS DE EDUCACION N.C.P.  
**VALOR DEL ESTABLECIMIENTO** : 6,100,000

DE LOS RIOS MONTOYA HECTOR FABIO NIT: 80452536-6 TORO CORREA LAURA ANDREA NIT: 25174326-3 QUE BAJO EL NUMERO 240243 DEL LIBRO XV DE REGISTRO DEL DIA 22 DE OCTUBRE DEL 2013 SE INSCRIBIO DOCUMENTO PRIVADO MEDIANTE EL CUAL LOS SEÑORES PEREZ JIMENEZ JUAN PABLO, TORO CORREA LAURA ANDREA, DE LOS RIOS MONTOYA HECTOR FABIO, CAMBIARON LA DIRECCION DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO CEA SEGUVIAL EN ADELANTE SEGUIRAN UBICADOS EN LA CLL 13 5 20 LOCAL 2 ALTOS DE LA TEBAIDA QUINDIO.

QUE BAJO EL NUMERO 39259 DEL LIBRO VI DE REGISTRO DEL DIA 22 DE NOVIEMBRE DEL 2013 SE INSCRIBIO DOCUMENTO PRIVADO MEDIANTE EL CUAL EL SEÑOR PEREZ JIMENEZ JUAN PABLO TRANSFIERE A TITULO DE COMPRAVENTA DEL 33,3 % A FAVOR DEL SEÑOR TABARES CORREA JULIO CESAR EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO CEA SEGUVIAL UBICADO EN LA CLL 13 5 20 LOCAL 2 ALTOS DE LA TEBAIDA QUINDIO.

QUE BAJO EL NUMERO 39758 DEL LIBRO VI DE REGISTRO DEL DIA 29 DE JULIO DEL 2014 SE INSCRIBIO DOCUMENTO PRIVADO MEDIANTE EL CUAL EL SEÑOR TABARES CORREA JULIO CESAR CEDE A TITULO GRATUITO A FAVOR DEL SEÑOR PEREZ JIMENEZ CARLOS ANDRES EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO CEA SEGUVIAL UBICADO EN CLL 13 5 20 LOCAL 2 ALTOS DE LA TEBAIDA QUINDIO.

QUE BAJO EL NUMERO 250594 DEL LIBRO XV DEL REGISTRO DEL 26 DE AGOSTO DE 2014, SE INSCRIBIO DOCUMENTO PRIVADO, MEDIANTE EL CUAL LOS SEÑORES PEREZ JIMENEZ CARLOS ANDRES, TORO CORREA LAURA ANDREA, DE LOS RIOS MONTOYA HECTOR FABIO, CAMBIARON DE DIRECCION AL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO CEA SEGUVIAL, UBICADO EN LA CLL 13 5 20 LOCAL 2 ALTOS, DE AHORA EN ADELANTE SEGUIRA FUNCIONANDO EN LA CLL 13 5 25 ALTOS.

QUE BAJO EL NUMERO 253186 DEL LIBRO XV DE REGISTRO DEL DIA 02 DE DICIEMBRE DEL 2014 SE INSCRIBIO DOCUMENTO PRIVADO MEDIANTE EL CUAL LOS SEÑORES PEREZ JIMENEZ CARLOS ANDRES, TORO CORREA LAURA ANDREA, DE LOS RIOS MONTOYA HECTOR FABIO, CAMBIARON EL NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO CEA SEGUVIAL, EN ADELANTE SEGUIRA DENOMINANDOSE, CENTRO DE EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO CEA SEGUVIAL UBICADO EN LA CLL 13 5 25 ALTOS DE LA TEBAIDA QUINDIO.

QUE BAJO EL NUMERO 253432 DEL LIBRO XV DE REGISTRO DEL DIA 12 DE DICIEMBRE DEL 2014 SE INSCRIBIO DOCUMENTO PRIVADO MEDIANTE EL CUAL LOS SEÑORES PEREZ JIMENEZ CARLOS ANDRES, TORO CORREA LAURA ANDREA, DE LOS RIOS MONTOYA HECTOR FABIO, CAMBIARON EL NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO CEA SEGUVIAL, EN ADELANTE SEGUIRA DENOMINANDOSE, CENTRO DE EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO ESCUELA AUTOMOVILISTICA CEA SEGUVIAL DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA QUINDIO, UBICADO EN LA CLL 13 5 25 ALTOS DE LA TEBAIDA QUINDIO.

QUE BAJO EL NUMERO 253507 DEL LIBRO XV DE REGISTRO DEL DIA 15 DE DICIEMBRE DEL 2014 SE INSCRIBIO DOCUMENTO PRIVADO MEDIANTE EL CUAL LOS SEÑORES PEREZ JIMENEZ CARLOS ANDRES, TORO CORREA LAURA ANDREA, DE LOS RIOS MONTOYA HECTOR FABIO, CAMBIARON EL NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO CEA SEGUVIAL, EN ADELANTE SEGUIRA DENOMINANDOSE, CENTRO DE EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO ESCUELA AUTOMOVILISTICA CEA SEGUVIAL UBICADO EN LA CLL 13 5 25 ALTOS DE LA TEBAIDA QUINDIO.

QUE BAJO EL NUMERO 319391 DEL LIBRO XV DE REGISTRO DEL DIA 08 DE SEPTIEMBRE DEL 2017 SE INSCRIBIO DOCUMENTO PRIVADO MEDIANTE EL CUAL LOS SEÑORES PEREZ JIMENEZ CARLOS ANDRES, TORO CORREA LAURA ANDREA, DE LOS RIOS MONTOYA HECTOR FABIO, CAMBIARON LA DIRECCION DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO CENTRO DE EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO ESCUELA AUTOMOVILISTICA CEA SEGUVIAL. UBICADO EN CL 12 NRO 6 35 DE AHORA EN ADELANTE SEGUIRA FUNCIONANDO EN CL 13 NRO 5 25 ALTOS

QUE BAJO EL NUMERO 42847 DEL LIBRO VI DE REGISTRO EL DIA 6 DE DICIEMBRE DE 2017 SE INSCRIBIO DOCUMENTO PRIVADO DE COMPRAVENTA MEDIANTE EL CUAL PEREZ JIMENEZ CARLOS ANDRES TRANSFIERE A TITULO DE VENTA EL 16.5 % A FAVOR DE PEREZ JIMENEZ JUAN PABLO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO EN SOCIEDAD DE HECHO CENTRO DE EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO ESCUELA AUTOMOVILISTICA CEA SEGUVIAL

QUE BAJO EL NUMERO 323685 DEL LIBRO XV DE REGISTRO EL DIA 21 DE DICIEMBRE DE 2017 SE INSCRIBIO CAMBIO DE DIRECCION DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO CENTRO DE EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO ESCUELA AUTOMOVILISTICA CEA SEGUVIAL UBICADO EN LA CLL 13 NRO 5 25 ALTOS QUE EN ADELANTE QUEDARA UBICADO EN LACR 8 12 58 DE LA TEBAIDA QUINDIO



\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN 2wmDCmttBu

---

\*\*\* NOMBRE ESTABLECIMIENTO : COMICS CITY COMIDAS RAPIDAS  
MATRICULA : 214768  
FECHA DE MATRICULA : 20170403  
FECHA DE RENOVACION : 20200212  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020  
DIRECCION : CL 12 6 67  
MUNICIPIO : 63401 - LA TEBAIDA  
TELEFONO 1 : 3104314858  
CORREO ELECTRONICO : juanpablo\_perez26@hotmail.com  
ACTIVIDAD PRINCIPAL : I5613 - EXPENDIO DE COMIDAS PREPARADAS EN CAFETERIAS  
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 6,200,000

**CERTIFICA**

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades de las entidades del Estado